

JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintidós

Rad. 050013110-007-2022-00222-00

Interlocutorio N° 315

Llega por reparto la presente solicitud de AMPARO DE POBREZA presentada por la señora YENNY MARCELA ALVAREZ GOMEZ identificada con CC. No. 43.568.925, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de futuros procesos de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

Atendiendo la afirmación que realiza el solicitante de encontrarse en las condiciones de estrechez económica a que se refiere el artículo 151 del Código General del Proceso, y por tanto no le es posible asumir los costos de un abogado para que lo represente, habrá de concedérsele el amparo solicitado.

En razón y mérito de lo expuesto el JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,

RESUELVE

PRIMERO: Se concede el amparo solicitado por la señora YENNY MARCELA ALVAREZ GOMEZ identificada con CC. No. 43.568.925, con el fin que se le nombre un abogado de oficio para que la represente dentro de futuros procesos de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior se le hace nombramiento de apoderado, designación que recae sobre la Doctora ANA CRISTINA IDÁRRAGA ARANGO, celular 300 672 47 77, correo anacristinaidarragaabogada@gmail.com.

TERCERO: Debe el solicitante comunicarle al abogado su designación como apoderado de oficio con Amparo de Pobreza que se le ha realizado por este Despacho, para que lo represente dentro de un futuro proceso de LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL.

CUARTO: Se pone de presente a la petente el artículo 155 del Código General del Proceso, respecto de la remuneración del apoderado en amparo de pobreza, que señala: *"...Al apoderado corresponden las agencias en derecho que el Juez señale a cargo de la parte contraria. Si el amparado obtiene provecho económico por razón del proceso, deberá pagar al apoderado el veinte por ciento (20%) de tal provecho si el proceso fuere declarativo y el diez por ciento (10%) en los demás casos..."*

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Jesus Antonio Zuluaga Ossa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 007 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22eba0765daa135f684d69195bba09856c3b10f73787af53819ca3a9746035f4**

Documento generado en 04/05/2022 07:16:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>